

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0867.-

DESPACHO COMISORIO No.16.-

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Radicación Comitente No. 2022-00182-00-

Auto Enviar a la Alcaldía Yumbo .-

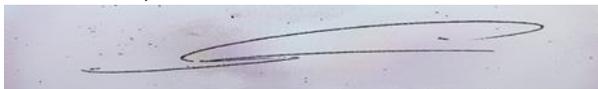
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No.16 remitido del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI librado dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **JUAN CARLOS RAMIREZ ARANGO** como cesionario de Hernando Ramírez Bonilla en contra de **NEIL AARON PORTER** RADICACIÓN 2022-00182-00 y observancia a que la comisión permite SUBCOMISIONAR se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de **fijar honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso**. Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 142

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, AGOSTO 11 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@.l

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Dte: Rodrigo Salazar
Ddo: Khamis Andrawis Sayegh

Sustanciación No. 904
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2014-00378-00
Ordenar Copias Autenticas

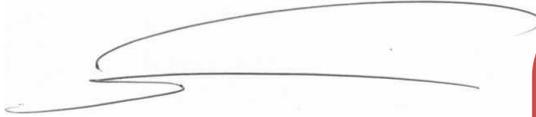
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, agosto nueve (9) del dos mil veintidós (2022).

En virtud memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso expedir copias auténticas de la sentencia, poder y escrito de demanda, de conformidad con lo reglado en el art. 114 del C.G.P.

Igualmente se hace preciso expedir la certificación solicitada por la memorialista.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1580
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00138-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

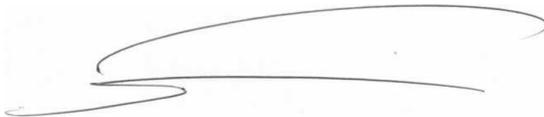
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO en contra de ULPIANO ORTIZ y JUAN MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

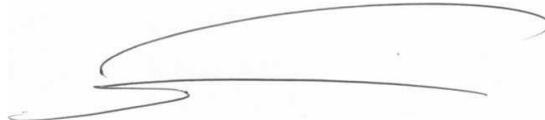
Dte: Banco Popular S.A.
Ddo: Abelardo Montilla Gomez

Interlocutorio No. 1583
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00398-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso requerir a la curadora ad-litem designada dentro del presente proceso Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, a fin de que se sirva realizar la contestación de la demanda en representación del demandado ABELARDO MONTILLA GOMEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1586
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00396-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

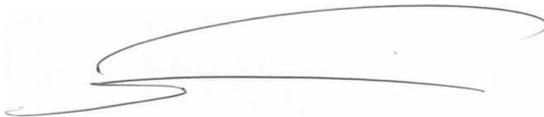
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **OSCAR ANDRES SERRANO URIBE** en contra de **LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1584
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00096-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

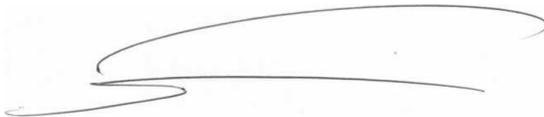
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE en contra de ALEXANDER HOLGUIN, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1585
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00356-00
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

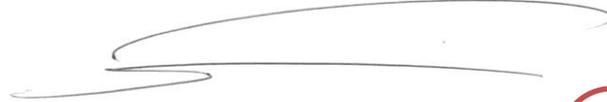
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR DESISTIDA la presente solicitud de EJECUTIVO SINGULAR propuesta por FINESA S.A. en contra de INGRID ZORAIDA JARAMILLO POLANCO.

2. ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1587
Regulación de Cuota Alimentaria y de Visitas
Rad. 2022-00373-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose SUBSANADO en debida forma la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS instaurada por ANGIE NATALIA BARONA ALVAREZ actuando a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR IVAN BENJUMEA ALVAREZ, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1098 de 2006, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los art. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS instaurada por ANGIE NATALIA BARONA ALVAREZ actuando a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR IVAN BENJUMEA BARONA.

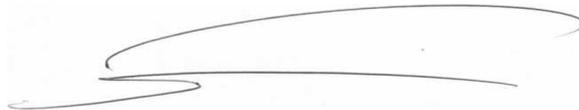
2. **NOTIFÍQUESE** al demandado, de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P, modificados por la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, siguientes a la notificación personal.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de agosto de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00390-00

Yumbo Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Prendario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a los señores **EFREN CANO RENDON y ANGIE MELISSA CANO MORENO**, mayores de edad y vecinos de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 05801018400121457

1.- Por la suma de **\$27.397.732,00** por concepto de capital representado en el pagare mencionado.

2.- Por la suma de **\$5.161.820,00** por concepto de interese de plazo liquidados a la tasa del 20.66% EA desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 19 de julio de 2020.

3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 20 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

4.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el mueble dado en prenda vehículo de placas **HMP-427** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P.

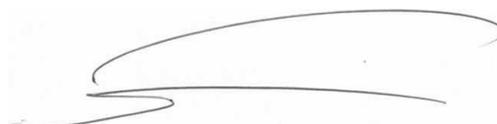
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1588
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00406-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA siendo beneficiarias los menores AINOHA BUITRAGO GUAPACHE Y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO